



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-375-SPA-217 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en la Calzada Puente de Guerra, número 78, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en la Calzada Puente de Guerra, número 78, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, debido a que muestra desnutrición y no cuenta con un lugar adecuado de alojamiento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, color negro con blanco el cual se detectó que cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes el primero contenía agua y el segundo estaba vacío, pero que a dicho de la visitada es para alimentarlo con croquetas dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, se observa que el ejemplar canino mantiene una postura relajada, no manifiesta agresión; permitiendo contacto físico y mostrándose dispuesto al juego, en lo que respecta al lugar de alojamiento del animal era la azotea de la casa habitación en el cual tenía una casa de madera para protegerse de la intemperie, sin embargo dicho lugar no era el adecuado, contaba con espacio suficiente para desplazarse libremente pues se encontraba atado con una correa de cuatro metros. Cabe mencionar que el responsable del perro se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar o consideraría reubicarlo con un familiar.

Finalmente, cabe señalar que se realizó un nuevo reconocimiento de hecho en el cual no se observó al perro en el inmueble y a dicho del propietario del ejemplar canino fue instalado con un familiar que vive en el Estado de Michoacán, lugar donde se le brindan las condiciones de bienestar animal adecuadas. Cabe mencionar que no se percibieron olores o ruidos característicos del ejemplar canino. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en la Calzada Puente de Guerra, número 78, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, personal de esta Procuraduría constató la existencia de un ejemplar canino criollo, el cual se encontraba con una condición corporal ideal, sin embargo, no tenía un lugar adecuado de alojamiento, toda vez que no podía protegerse de la intemperie.
- El propietario del ejemplar canino informó que el perro fue reubicado con un familiar que vive en el Estado de Michoacán, a efecto de brindarle las condiciones de bienestar animal adecuadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-375-SPA-217

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2275-2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/NESC

SIN TEXTO